

1697

DECRETO N°

NEUQUEN, 07 SET 1993

VISTO:

El Expediente N° 578- F° N° 014 -Año 1993, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2-, por el cual a fs. 4 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia a la señora ANA SURA al pago de una multa de SETENTA (70) módulos, más las costas, por violación a las normas de La Industria, Comercio, Actividades Asimilables, Sanidad e Higiene Alimentaria y Faltas contra la Autoridad Municipal previstas en los Artículos 106°), 65°) x 2 y 39°), de la Ordenanza N° 3149/86 (Acta de Comprobación N° 68765, siendo las 11,45 horas y realizada la inspección del comercio " Rotisería ", se constató la venta de productos de despensa, no ajustándose al rubro habilitado, falta de ropa reglamentaria de las señoras SURA ANA; y RETEGUI KARINA y falta de Cuaderno de Inspecciones), e intima a subsanar las causas de la infracción bajo apercibimiento de CLAUSURA; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 6 interpone recurso de apelación la señora SURA ANA;


Que a fs. 9 el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente a este Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

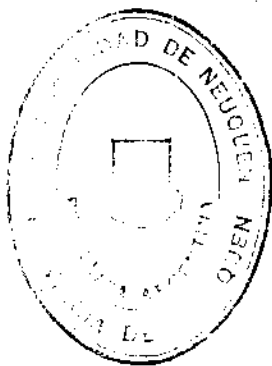
Que a fs.9 la Secretaría Ejecutiva requiere a la Asesoría Legal General dictamine al respecto;

Que a fs. 10 y vta. se expide la Asesoría Legal General, a través de su Asesora Legal, Dra. María Fabiana Coy, mediante Dictamen N° 639/93, manifestando que con fecha 23-03-93 se labra Acta de Comprobación N° 68765 por constatarse faltas contra las normas de la Industria, Comercio y Actividades Asimilables, Sanitarias e Higiene Alimenticia y contra la Autoridad Municipal ;

Que la mencionada Acta de fs. 1, reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351°) del Código Municipal de Faltas y al no ser cursada por otro medio probatorio resulta de aplicación el Artículo 355°) del mismo cuerpo legal ;

Que la infractora suscribe el Acta, notificándose que a tenor de lo dispuesto por el Artículo 34°) del Código Municipal de Faltas "... deberá comparecer /////
/// ... 2°


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Inspección
Municipalidad de Neuquén



2º ... ///

dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de dictarse resolución sobre la base de las constancias obrantes en la causa";

Que pese a lo expuesto, no compareció a ejercer su derecho de defensa, ni a ofrecer la prueba que estimare pertinente a su descargo;

Que el señor Prosecretario del Juzgado interviniente informa que la infractora carece de antecedentes contravencionales;

Que la imputada fue notificada mediante la cédula respectiva, la cual luce agregada a fs. 5;

Que en legal tiempo la encartada interpone recurso contra la sentencia "ut-supra" mencionada, no constituyendo el mismo una expresión de agravios, limitándose a expresar una serie de circunstancias relacionadas con actas de Comprobación anteriores, justificando la omisión de ciertas condiciones exigidas en oportunidad del labrado del Acta de fs. 1, con consideraciones que carecen de entidad suficientes como para eximirla de responsabilidad ante las faltas en cuestión;

Que por lo expuesto en el párrafo anterior y analizadas que fueron en su totalidad las presentes actuaciones esa Asesoría Legal aconseja al Departamento Ejecutivo RECHAZAR el recurso de fs. 6 y CONFIRMAR la sentencia en todas sus partes;

Que a fs. 10 y vta. la Subsecretaría Ejecutiva dispone el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

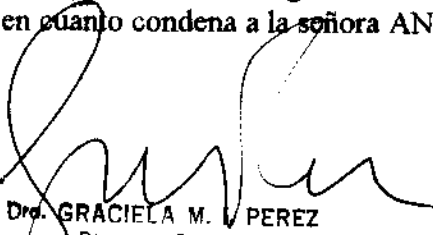
LA SEÑORA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el Recurso de Apelación interpuesto por la señora SURA ////////////// ANA a fs. 6 del expediente N° 578 F° N° 014- Año 1993, contra la sentencia de autos; por carecer de todo espectro probatorio alguno como para eximirla de responsabilidad.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia de Primera Instancia dictada por el señor Juez ////////////// del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2 - a fs.4 y vta. del Expediente N° 578-F° 014- Año 1993, en cuanto condena a la señora ANA SURA al pago de una ///

/// ... 3º


Dra. GRACIELA M. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

/// ... 3º

multa de SETENTA (70) módulos, más las costas, por violación a las normas de La Industria, Comercio, Actividades Asimilables, Sanidad e Higiene Alimentaria y Faltas contra la Autoridad Municipal previstas en los Artículos 106º), 65º) x 2 y 39º), de la Ordenanza N° 3149/86, intimándolo a subsanar las causas de la infracción bajo apercibimiento de CLAUSURA.-

Artículo 3º) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas- Juzgado N° 2- notifíquese ----- a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por las señoras Secretarías de Medio ----- Ambiente y Ejecutiva .-

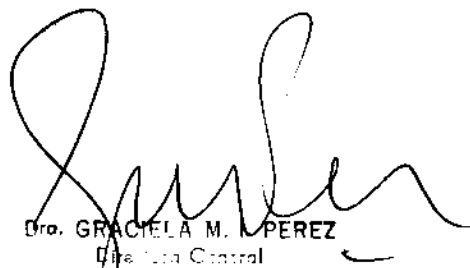
Artículo 5º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín ----- Municipal y oportunamente ARCHIVÉSE.-

D.C.G.-

ES COPIA.-

FDO) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
CASADO RIESCO




Dra. GRACIELA M. PEREZ
Dirección Central
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén